

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº **388**

PERÍODO LEGISLATIVO

2001

EXTRACTO DICTAMEN DE COMISION Nº 3 EN MAYORIA S/ ASUNTO
332/01 (PEP Proyecto de ley modificando la ley provincial Nº 244
-Pesca), aconsejando su sanción.

Entró en la Sesión 25/10/2001

Girado a la Comisión Ley Sancionada. Vetada por Decreto provincial 1959/
Nº: 01, Asunto 441/01.

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



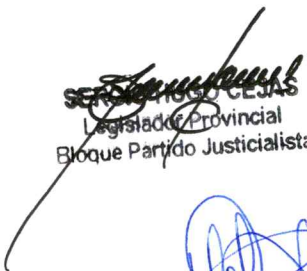
S/Asunto N° 332/01.-

**DICTAMEN DE COMISION N° 3
EN MAYORIA**

CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión N° 3 de Obra Pública. Servicios Públicos. Transportes. Comunicaciones. Agricultura y Ganadería. Industria. Comercio. Recursos Naturales (Pesca, Bosques, Minería, Aguas, Flora y Fauna). Turismo. Energía y Combustibles; ha considerado el Asunto N° 332/01 del Poder Ejecutivo Provincial, proyecto de Ley modificando la Ley Provincial N° 244 (Ley de Pesca); y en mayoría por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

SALA DE COMISION 23 de Octubre de 2001.-


SERGIO HUGO CEJAS
Legislador Provincial
Bloque Partido Justicialista


ALEJANDRO D. VERNET
Legislador Provincial
Bloque Alianza


Dr. RUBEN DARIO SCIUTTO
LEGISLADOR PROVINCIAL
PRESIDENTE BLOQUE JUSTICIALISTA


Aprobado



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

S/Asunto N°332/01.-

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 11 del Capítulo IV de la Ley provincial N° 244, por el siguiente texto: "Artículo 11.- la Autoridad de Aplicación establecerá los procedimientos, distintos artes o aparejos de pesca, tamaño de abertura de mallas, formas de extracción en el caso de moluscos y crustáceos, librados a la venta y condiciones sanitarias de conservación.

Quedan especialmente prohibidos en todos los espacios marítimos y bajo jurisdicción provincial los siguientes actos:

- a) La devolución al agua del producto de la pesca comercial y todos los residuos orgánicos producto de la industrialización de materia de pesca, ya sea por la operación de plantas procesadoras fijas o flotantes; previo a ello deberán ser procesados a efectos de darle carácter inocuo;
- b) colocar, arrojar, dejar o hacer llegar a aguas de uso público o particulares que comuniquen con ellas, en forma permanente o transitoria, sustancias o elementos líquidos, sólidos o gaseosos, cuyos efectos resultaren nocivos para la flora y fauna acuática;
- c) pescar con embarcaciones en el interior de los puertos artificiales;
- d) capturar especies con embarcaciones de pesca mayores de 500 HP de potencia en las zonas reservadas para la pesca artesanal;
- e) tenencia a bordo, en los barcos habilitados, de redes de pesca o cualquier otro arte o aparejo no autorizados."

Artículo 2°.- Sustitúyese el artículo 32 del Capítulo IX de la Ley Provincial N° 244, por el siguiente texto: "Artículo 32.- Los permisos y/o concesiones de acuicultura en espejos de agua podrán otorgarse a personas físicas o jurídicas mediante:

- a) Permisos por un plazo de hasta cinco (5) años y hasta una superficie máxima de cuatro (4) hectáreas por permisionario;
- b) concesión por adjudicación mediante licitación pública de superficies mayores de cuatro (4) hectáreas o por plazos mayores a los cinco (5) años.

Reglamentariamente se establecerá la oportunidad, modo y procedimiento de los permisos y concesiones. El Estado se reserva el derecho de declarar desiertas las mismas por cuasas debidamente fundadas."



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 3°.- Sustitúyese el artículo 54 del Capítulo XII de la Ley Provincial N° 244, por el siguiente texto: "Artículo 54. Apruébase la zonificación del espacio marítimo de jurisdicción provincial, con los siguientes límites.

A) Zona reservada para la pesca artesanal y la actividad acuícola: la totalidad del espacio marítimo de jurisdicción provincial comprendido por una franja de 12 millas marinas, desde la línea de costa entre Cabo Espiritu Santo - y su proyección a lo largo de 12 millas marinas siguiendo el límite con la República de Chile - y la línea imaginaria que parte de la margen norte de la desembocadura del Río Irigoyen con dirección N-NE, desde allí la franja es de 4 millas marinas desde la línea de costa, partiendo de dicha línea imaginaria, contornea la Península Mitre hasta el meridiano de 66° 21' 30" Longitud Oeste de Greenwich, a partir de este punto y hacia el oeste la franja comprende la totalidad del espacio en el canal de Beagle desde el meridiano de 66° 21' 30" hasta el límite con la República de Chile.

B) Zona reservada y veda de protección: una franja de 3 millas marinas de la línea de costa alrededor de la Isla de los Estados.

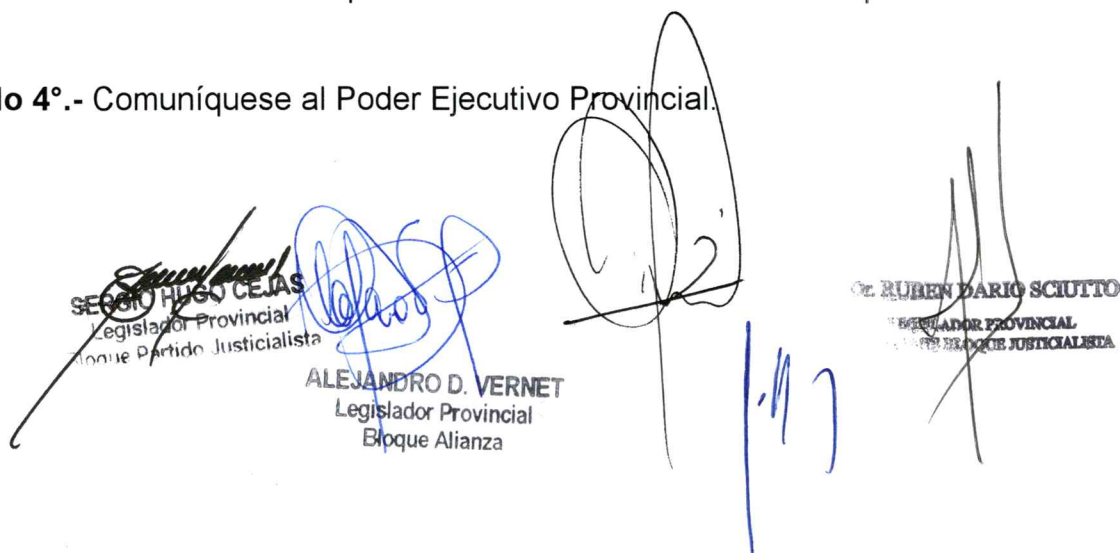
C) Zona habilitada para la pesca industrial: el resto del espacio marítimo provincial.

Apruébase el plano cartográfico de ubicación con los límites generales, que como Anexo I que forma parte de la presente.

La autoridad de aplicación podrá otorgar permisos de hasta un (1) año para la pesca industrial en la zona habilitada a esos efectos. Dichos permisos deberán contemplar la incorporación de un setenta y cinco por ciento (75%), del personal embarcado con radicación en la Provincia, facultándose a la autoridad de aplicación a establecer excepciones a esta norma previo dictamen debidamente fundado.

La reglamentación para el otorgamiento de los permisos de pesca en todas sus modalidades, deberán contemplar requisitos sobre la obligación de operar en puertos provinciales, inversiones en tierra, generación de puestos de trabajo, cumplimiento de obligaciones fiscales y antecedentes de los solicitantes, como así también la obligatoriedad de embarcar inspectores u observadores científicos provinciales .

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.


SERGIO HUGO CEJAS
Legislador Provincial
Bloque Partido Justicialista
ALEJANDRO D. VERNET
Legislador Provincial
Bloque Alianza
RUBÉN DARIÓ SCIUTTO
Legislador Provincial
Bloque Partido Justicialista



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

S/Asunto N° 332/01.-

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

Esta Comisión hace suyos los fundamentos presentados por el autor del proyecto original.

SALA DE COMISION, 23 de Octubre de 2001.-


SERGIO HUGO CEJAS
Legislador Provincial
Bloque Partido Justicialista


ALEJANDRO D. VERNET
Legislador Provincial
Bloque Alianza


Dr. RUBEN DARIO SCIUTTO
LEGISLADOR PROVINCIAL
PRESIDENTE BLOQUE JUSTICIALISTA





Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

S/Asunto N° 332/01.-

Listado de Firmantes:

Leg. SCIUTTO

Leg. VERNET

Leg. NAVARRO

Leg. CEJAS

SALA DE COMISION, 23 de Octubre de 2001.-

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 332

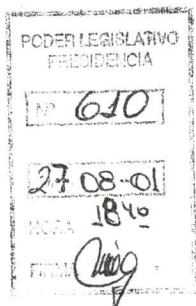
PERIODO LEGISLATIVO 2001-

EXTRACTO P. E. P. - MENSAJE Nº 06/01. PROYECTO DE LEY
MODIFICANDO LA LEY Pcial N.º 244 (LEY DE PESCA).

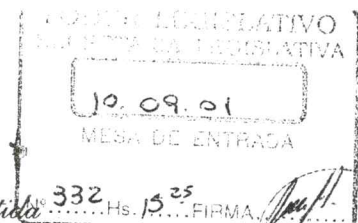
Entró en la Sesión de: _____

Girado a Comisión Nº _____

Orden del día Nº _____



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*



MENSAJE N°

06

USHUAIA, 27 AGO. 2001

SEÑORA VICEPRESIDENTE:

Por medio de la Ley Provincial N° 244, sancionada el 17 de Agosto de 1995, promulgada el 05/09/95 y publicada en el boletín oficial N° 1591 el 08/09/95 se crea el marco legal de administración sobre los recursos hidrobiológicos existentes en las aguas interiores y marítimas considerados de dominio y jurisdicción provincial.

La conservación y el adecuado uso de los recursos pesqueros y, acuícolas, requieren de acciones que nos impone la Ley N° 244. En base a ello planificamos su uso y manejo sostenido, tendiendo al desarrollo sustentable de este sector productivo en crecimiento.

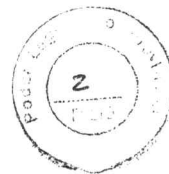
El Gobierno como administrador de estos recursos tiene el deber de compatibilizar la programación física, económica y social, con la preservación y mejoramiento del medio ambiente, conservar sus recursos naturales, ordenar su uso y promover su aprovechamiento.

Entre las acciones que se deben promover, se encuentra el apoyo a las iniciativas privadas que están dispuestas a desarrollar actividades que cuentan con probados y exitosos antecedentes en otras partes del mundo.

Lo descripto guarda relación directa con áreas geográficas que fueron constituyéndose espontáneamente como lugares de asentamiento de actividades productivas para la pesca artesanal y actualmente para la cría de salmónidos y mejillones.

Es en tal sentido que el actual marco regulatorio resulta insuficiente y por lo tanto debe ser objeto de modificaciones para adecuarlo a las actuales circunstancias de producción y mercado, siendo en tal sentido necesario atender puntualmente dos problemáticas:

- a) Adecuar la Ley Provincial a la normas establecidas por la Ley Federal de Pesca y permitir una mayor incidencia de los intereses provinciales en la política nacional pesquera.
- b) Flexibilizar la normativa para fortalecer la actividad acuícola en nuestra provincia



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

La Pesca Marítima y la Pesca Costera y Artesanal.

La **Pesca Marítima de altura** se realiza con buques factoría. Estos buques son diseñados para operar en condiciones climáticas severas y por tiempos prolongados. Poseen tecnología avanzada, disponiendo de instalaciones para el procesamiento y acondicionamiento en el lugar de la captura.

Hasta la sanción de la Ley Federal de Pesca N° 24.922, la pesca de altura era administrada desde la Nación. A partir de la puesta en vigencia de esta Ley Federal a comienzos de 1998, el dominio provincial se extiende hasta las doce (12) millas, siendo cada Provincia competente dentro de estos límites, para administrar sus recursos pesqueros.

A esta competencia se suma la integración al Consejo Federal Pesquero, en el cual las provincias con litoral marítimo tienen su representación y por lo tanto su participación en el establecimiento de las políticas pesqueras.

Tal es así, que los permisos de pesca de altura, que todavía son otorgados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación, Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional N° 24.922, deben aprobadas por el Consejo Federal Pesquero.

La Ley Provincial N° 244 consideraba, sin explicitarlo expresamente, un espacio de jurisdicción marítima provincial de tres (3) millas a partir de la línea costera provincial. Este espacio así delimitado era el reconocido por la normativa nacional y el considerado por nuestra Ley Provincial al mes de setiembre de 1995, en que se sancionó y promulgó.

Sobre dicha área definida por la franja de tres (3) millas, la incidencia de la Provincia en su política pesquera, solo se limitaba a la administración de la pesca costera artesanal.

Con el nuevo espacio marítimo de jurisdicción provincial y el dominio de sus recursos hasta las doce (12) millas, nuestra Provincia adquiere mayores competencias y responsabilidades dentro de estos límites para administrar sus recursos pesqueros.

Resulta en tal sentido necesario adecuar la normativa provincial a las establecidas en la Ley Federal de Pesca y en beneficio de los intereses provinciales.

44



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

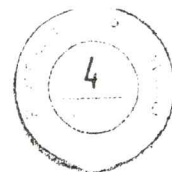
Las particularidades del ambiente y la actividad pesquera que se desarrolla en su entorno, nos indican que el litoral marítimo de jurisdicción provincial es de marcada heterogeneidad en cuanto a sus características y posibilidades de aprovechamiento, diferenciando:

- a) Un espacio geográfico como el extremo oriental de la Provincia, con sus Islas e Islotes característicos, en donde prácticamente está vedada por su naturaleza, la pesca artesanal con pequeñas embarcaciones.
- b) Un espacio geográfico como el que abarca el Canal Beagle, que permite el desarrollo de la actividad acuícola y ofrece la posibilidad de establecer una actividad de pesca artesanal y captura de moluscos y crustáceos.
- c) Un espacio geográfico como la Bahía San Sebastián que permite tanto la pesca artesanal como la posibilidad de instalar futuros emprendimientos acuícolas.
- d) Un espacio geográfico como el litoral marítimo que se extiende desde San Sebastián hasta el Río Grande, donde las condiciones y características de las primeras cuatro (4) millas desde la costa, difieren sustancialmente de las del espacio comprendido entre las cuatro (4) y las doce (12) millas. En donde el tipo de embarcaciones y las artes de pesca a utilizar entre uno y otro sector, e incluso las especies a capturar son absolutamente distintas. En donde la habilitación del puerto de Río Grande, incidirá sustancialmente sobre el conjunto de la actividad pesquera.

A estas características de nuestro mar provincial, podemos sumar consideraciones sobre la política pesquera provincial, que estimamos importante tener en cuenta:

- a) El centro económico de la pesca nacional se ha ido trasladando progresivamente al Sur del País. El puerto de Mar del Plata ha sido desplazado por el de Puerto Madryn.
- b) El puerto de Ushuaia en el año 1993 ocupó el segundo lugar como puerto exportador, siendo actualmente el tercer puerto pesquero del país, pudiendo convertirse en el centro de la pesca industrial del país.
- c) Esta importantísima actividad portuaria, posibilitará a futuro la instalación en tierra de industrias vinculadas.
- d) Las principales empresas de la actividad, han iniciado consultas con la finalidad de instalarse en tierra con sus plantas, al mismo tiempo que requieren poder iniciar actividades dentro del espacio marítimo provincial.





*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

- e) Las particularidades especiales de nuestro litoral marítimo, con sus notables diferenciaciones, le otorgan a la Provincia la posibilidad de actuar eficientemente en la regulación de la pesca industrial. Si bien los permisos y cupos son administrados por la Nación, tanto la actividad portuaria como la posibilidad de incursionar en el mar provincial, actúan permitiendo la fiscalización propia sobre el conjunto de la actividad.
- f) Los beneficios fiscales del Área Aduanera Especial (A.A.E.), así como los que se originan en el reembolso de puertos patagónicos, permiten asegurar que la voluntad de trasladar la actividad hasta nuestra Provincia, será cada vez más difundida entre las distintas firmas.
- g) La planificación y el ordenamiento de la actividad pesquera permitirá establecer en un corto plazo una política pesquera provincial regulando el otorgamiento de autorizaciones, exigiendo las instalaciones en tierra y fomentando la ocupación de mano de obra local.
- h) La presencia de la Provincia sobre la actividad de buques que operan en el litoral marítimo y en el Atlántico Sur, permitirá llevar el control sobre las capturas en forma adecuada, valorizará los certificados de origen emitidos por la Autoridad de Aplicación y jerarquizará la participación de la Provincia en el Consejo Federal Pesquero.

Los informes técnicos de la Dirección de Pesca y Acuicultura dependiente de la Subsecretaría de Recursos Naturales, así como los estudios realizados por el INIDEP, señalan que un racional aprovechamiento del espacio marítimo provincial debe basarse en la **zonificación** del mismo.

En tal sentido es imprescindible restringir la pesca industrial en las áreas destinadas exclusivamente a la pesca artesanal, permitiendo el desarrollo ordenado de la misma y garantizando el aprovechamiento sustentable del recurso.

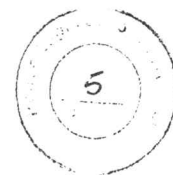
Esto impone implementar políticas que conduzcan al desarrollo del sector de la pesca costera y artesanal, y adecuarlas a un marco regulatorio que incorpore el concepto de pesca responsable.

A través de la zonificación se permitiría un manejo integrado de las zonas costeras, con restricciones y condiciones de uso y se ordenaría el otorgamiento de autorizaciones de pesca industrial en aquellas zonas en que, por sus características naturales, la misma se encuentra vedada a la pesca artesanal.

Estas consideraciones son el sustento para adecuar la Ley provincial a las disposiciones de la Ley Federal de Pesca y el comienzo de la etapa de

[Handwritten signature]

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

transformación de su industria pesquera hacia una industria diversificada, que se extienda desde los emprendimientos artesanales hasta los industriales, ejerciendo las competencias que le son propias y posibilitando el desarrollo de un polo pesquero integrado en propia jurisdicción y participando de las definiciones estratégicas de la política pesquera nacional.

La Acuicultura.

Las actividades de **acuicultura** se encuentran reguladas por el Capítulo IX de la Ley N° 244.

En su **artículo 32°** se ha previsto la adjudicación de las concesiones de espejos de agua, exclusivamente por licitación pública y por plazos de hasta quince (15) años.

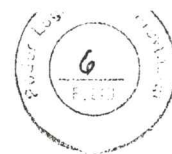
Las experiencias realizadas en la Provincia (cría de truchas y mejillones en Isla Redonda), indican que los conocimientos actuales son insuficientes para alentar inversiones de riesgo por parte de pequeños productores.

El Gobierno Provincial con la participación de sus áreas técnicas competentes y con la asistencia de especialistas en temas acuícolas de San Antonio Oeste y de la Ciudad de Mar del Plata financiados por el Consejo Federal de Inversiones (CFI), ha puesto en marcha un plan para el desarrollo armónico a pequeña escala de la acuicultura marina. Es así que se impulsó un proyecto experimental a escala piloto comercial de emprendimientos acuícolas a nivel artesanal en aguas del Canal Beagle, entre Almanza y Punta Paraná, el que se lleva a cabo en forma conjunta entre el sector productivo (asociado en especial al sector pesquero costero artesanal) y el Estado Provincial.

El proyecto está contemplado a dos (2) años, tiempo mínimo para lograr una cosecha y se pretende con él, diseñar y establecer los lineamientos de lo que en un futuro será la evolución de la acuicultura marina. Este período puede ser duplicado si los resultados obtenidos así lo indican.

De esta manera, el Estado provincial otorgó los denominados permisos experimentales de acuicultura marina (tanto para mejillones como para salmónidos) por medio de Resoluciones del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos. La zona de localización es Almanza y cercanías y las parcelas de trabajo poseen cuatro (4) Hectáreas de superficie como máximo.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Gobernador*

Al mes de agosto de 2001 se han otorgado diecinueve (19) permisos experimentales para el cultivo de mejillón y dos (2) para truchas.

Este proyecto experimental, de indudable importancia en el aprovechamiento económico sustentable de un recurso natural, generando puestos de trabajo y dando origen a una nueva industria, replantea los mecanismos de adjudicación de los espejos de agua, así como sus dimensiones y plazos de concesión.

La experiencia recogida hasta la fecha, indica que sólo un 50% de los espejos asignados se han puesto en marcha (8 sobre 19) y éstos son la mitad de los que originariamente durante el año 1999 se habían presentado en el marco de una licitación pública que posteriormente se suspendió.

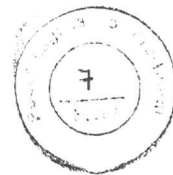
De haberse concretado las adjudicaciones en aquella oportunidad, posiblemente nos veríamos sumidos en el fracaso, con elementos abandonados instalados en el agua, pescadores empresarios endeudados y concesiones con prolongados plazos que impedirían regenerar rápidamente la actividad.

Esta situación indica la conveniencia de establecer escalas diferenciales que contemple: a) **Permisos bianuales:** a nivel experimental, con asistencia efectiva de técnicos de la Provincia, concentrados geográficamente, con asentamientos en tierra de carácter transitorio y con mecanismos efectivos y rápidos de depuración; b) **Concesiones por adjudicación directa** y c) **Concesión por adjudicación mediante licitación pública:** cuando las características del proyecto en cuanto niveles de inversión y plazos de amortización así lo justifiquen

La acuicultura es una actividad nueva en la Provincia y con escasos antecedentes en el resto del país de los cuales se pueda aprender de la experiencia.

Por lo tanto se ha planteado como razonable este comienzo paulatino de la actividad, en sucesivos pasos escalonados y a una escala reducida.

Esto ha permitido, hasta el momento, un desarrollo ordenado de la actividad, con un monitoreo permanentemente del ambiente y del desarrollo acuícola, evitando así acciones desmesuradas que pueden ir en contra de los intereses de los productores y de la actividad misma, contrarrestando un crecimiento desmedido y demasiado acelerado



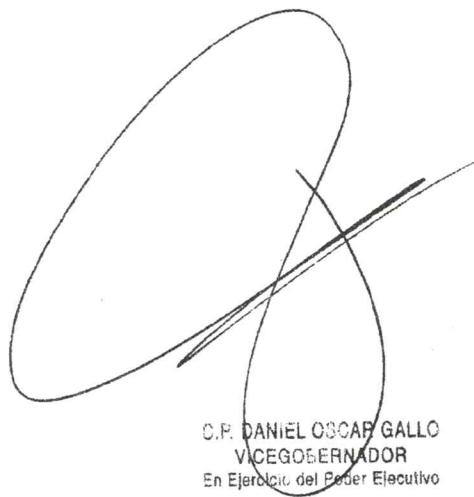
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

Existen aún hoy numerosos interrogantes por dilucidar y esta experiencia esta aportando resultados.

Este diagnóstico de la realidad lleva a plantear la necesidad de modificar el actual marco regulatorio, establecido en el Capítulo IX de la Ley N° 244, para posibilitar un desarrollo acuícola futuro, organizado en el espacio y en el tiempo.

Por todo lo expuesto, es que se solicita la modificación de los artículos 11°, 32° y 54° de la Ley Provincial N° 244.

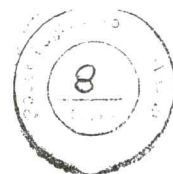
Se eleva la presente a la Sra. Vicepresidenta a cargo de la Presidencia y por su intermedio a la Legislatura de la Provincia, acompañando el adjunto proyecto de Ley.



D.F. DANIEL OSCAR GALLO
VICEGOBERNADOR
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

A LA SEÑORA
VICEPRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
SRA. ANGÉLICA GUZMAN
S _____ / _____ D

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º: Sustitúyese el **artículo 11º** del Capítulo IV de la Ley Provincial N° 244, por el siguiente texto: "**Artículo 11º.-** La Autoridad de Aplicación establecerá los procedimientos, distintos artes o aparejos de pesca, tamaño de abertura de mallas, formas de extracción en el caso de moluscos y crustáceos, tipos de trampas, los tamaños que deberán tener los ejemplares para ser librados a la venta y condiciones sanitarias de conservación.

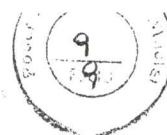
Quedan especialmente prohibidos en todos los espacios marítimos y bajo jurisdicción provincial los siguientes actos:

- a) La devolución al agua del producto de la pesca comercial y todos los residuos orgánicos producto de la industrialización de materia de pesca, ya sea por la operación de plantas procesadoras fijas o flotantes; previo a ello deberán ser procesados a efectos de darle carácter inocuo;
- b) Colocar, arrojar, dejar o hacer llegar a aguas de uso público o particulares que comuniquen con ellas, en forma permanente o transitoria, sustancias o elementos líquidos, sólidos o gaseosos, cuyos efectos resultasen nocivos para la flora y fauna acuática;
- c) Pescar con embarcaciones en el interior de los puertos artificiales;
- d) Capturar especies con embarcaciones de pesca mayores de 500 HP de potencia en las zonas reservadas para la pesca artesanal;
- e) Tenencia a bordo en los barcos habilitados de redes de pesca o cualquier otro arte o aparejo no autorizados."

Artículo 2º: Sustitúyese el **artículo 32º** del Capítulo VIII de la Ley Provincial N° 244, por el siguiente texto: "**Artículo 32º.-** Los permisos y/o concesiones de acuicultura en espejos de agua podrán otorgarse a personas físicas o jurídicas mediante:

- a) Permisos bianuales, hasta un máximo de cuatro (4) hectáreas por permisionario.
- b) Concesiones por adjudicación directa de superficies no mayores de diez (10) hectáreas y por un plazo de hasta diez (10) años de duración.
- c) Concesión por adjudicación mediante licitación pública de superficies mayores a las diez (10) hectáreas por adjudicatario, teniendo como plazo máximo de duración diez (10) años.

Reglamentariamente se establecerá la oportunidad, modo y procedimiento de los permisos y concesiones. El Estado se reserva el derecho de declarar desiertas las mismas por causas debidamente fundadas."



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

Artículo 3º: Sustitúyese el **artículo 54º** del Capítulo XII de la Ley Provincial N° 244, por el siguiente texto: "**Artículo 54º.**- Reservase a la pesca artesanal el ejercicio de las actividades pesqueras extractivas en espacios marítimos de jurisdicción provincial a determinar mediante zonificaciones que establecerán las restricciones y condiciones de uso".

Artículo 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

D.P. DANIEL OSCAR GALLO
VICEGOBERNADOR
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

*Para su conocimiento a la
presidencia -*

Fecha, 27/08/001.

Leg. ANGELICA GUZMAN
Vicepresidente 1º A/C Presidente
Poder Legislativo

4.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

As. 388/01

S/Asunto N°332/01.-

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 11 del Capítulo IV de la Ley provincial N° 244, por el siguiente texto: "Artículo 11.- ~~la~~ ~~Autoridad de~~ ~~Aplicación~~ establecerá los procedimientos, distintos artes o aparejos de pesca, tamaño de abertura de mallas, formas de extracción en el caso de moluscos y crustáceos, librados a la venta y condiciones sanitarias de conservación. Quedan especialmente prohibidos en todos los espacios marítimos y bajo jurisdicción provincial los siguientes actos:

- a) La devolución al agua del producto de la pesca comercial y todos los residuos orgánicos producto de la industrialización de materia de pesca, ya sea por la operación de plantas procesadoras fijas o flotantes; previo a ello deberán ser procesados a efectos de darle carácter inocuo;
- b) colocar, arrojar, dejar o hacer llegar a aguas de uso público o particulares que comuniquen con ellas, en forma permanente o transitoria, sustancias o elementos líquidos, sólidos o gaseosos, cuyos efectos resultaren nocivos para la flora y fauna acuática;
- c) pescar con embarcaciones en el interior de los puertos artificiales;
- d) capturar especies con embarcaciones de pesca mayores de 500 HP de potencia en las zonas reservadas para la pesca artesanal;
- e) tenencia a bordo, en los barcos habilitados, de redes de pesca o cualquier otro arte o aparejo no autorizados."

Artículo 2°.- Sustitúyese el artículo 32 del Capítulo IX de la Ley Provincial N° 244, por el siguiente texto: "Artículo 32.- Los permisos y/o concesiones de acuicultura en espejos de agua podrán otorgarse a personas físicas o jurídicas mediante:

- a) Permisos por un plazo de hasta cinco (5) años y hasta una superficie máxima de cuatro (4) hectáreas por permisionario;
- b) concesión por adjudicación mediante licitación pública de superficies mayores de cuatro (4) hectáreas o por plazos mayores a los cinco (5) años.

Reglamentariamente se establecerá la oportunidad, modo y procedimiento de los permisos y concesiones. El Estado se reserva el derecho de declarar desiertas las mismas por causas debidamente fundadas."

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS , Y SANDWICH DEL SUR, Y LOS HIELOS CONTINENTALES, SON Y SERAN ARGENTINOS"



Artículo 3°.- Sustitúyese el artículo 54 del Capítulo XII de la Ley Provincial N° 244, por el siguiente texto: "Artículo 54. Apruébase la zonificación del espacio marítimo de jurisdicción provincial, con los siguientes límites:

a) Zona reservada para la pesca artesanal y la actividad acuícola: la totalidad del espacio marítimo de jurisdicción provincial comprendido por una franja de ^{0,8}(12) millas marinas, desde la línea de costa entre Cabo Espíritu Santo - y su proyección a lo largo de ^{0,8}(12) millas marinas siguiendo el límite con la República de Chile - y la línea imaginaria que parte de la margen norte de la desembocadura del Río Irigoyen con dirección N-NE, desde allí la franja es de ^{0,8}(4) millas marinas desde la línea de costa, partiendo de dicha línea imaginaria, contornea la Península Mitre hasta el meridiano de 66° 21' 30" Longitud Oeste de Greenwich, a partir de este punto y hacia el oeste la franja comprende la totalidad del espacio en el Canal de Beagle desde el meridiano de 66° 21' 30" hasta el límite con la República de Chile.

b) Zona reservada y veda de protección: una franja de ^{tex}(3) millas marinas de la línea de costa alrededor de la Isla de los Estados.

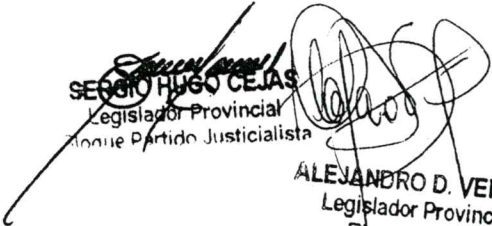
c) Zona habilitada para la pesca industrial: el resto del espacio marítimo provincial.

Apruébase el plano cartográfico de ubicación con los límites generales, que como Anexo I ~~que~~ forma parte de la presente.

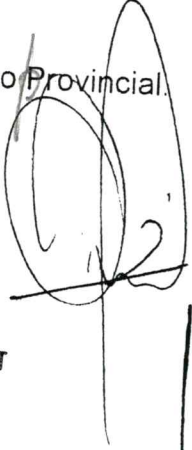
La autoridad de aplicación podrá otorgar permisos de hasta un (1) año para la pesca industrial en la zona habilitada a esos efectos. Dichos permisos deberán contemplar la incorporación de un setenta y cinco por ciento (75%), del personal embarcado con radicación en la Provincia, facultándose a la autoridad de aplicación a establecer excepciones a esta norma previo dictamen debidamente fundado.

La reglamentación para el otorgamiento de los permisos de pesca en todas sus modalidades, deberán contemplar requisitos sobre la obligación de operar en puertos provinciales, inversiones en tierra, generación de puestos de trabajo, cumplimiento de obligaciones fiscales y antecedentes de los solicitantes, como así también la obligatoriedad de embarcar inspectores u observadores científicos provinciales.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.


SERGIO HUGO CEJAS
Legislador Provincial
Bloque Partido Justicialista


ALEJANDRO D. VERNET
Legislador Provincial
Bloque Alianza


EUSEBIO DARIO SCIUTTO
Legislador Provincial
Bloque Partido Justicialista